

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017 ACTOR: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora** I., instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo	057965
del Estado de Veracruz	
Anexos:	
a) Copia simple del ofició/SSE/3061/2017, del Subsecretario de	
Egresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de	
Veracruz.	:
(b) Copia certificada de los acuses de recibo de los oficios	)
SSE/1827/2017.	
Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y	<sup>1</sup> )
Planeación del Estado de Veracruz	<i>)</i>

Los documentos referidos fueron depositados en el servicios de mensajería denominado "Estafeta" y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tubunal. Conste

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Con fundamento en los artículos 11, parrafo segundo<sup>1</sup>, y 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desanoga el requerimiento formulado en proveído de veintidos de noviembre pasado, consistente en remitir copia certificada de los oficios SSE/1827/2017, SSE/1919/2017 y SSE/2445/201, con sus respectivos acuses de recibo; en consecuencia, quedan a disposición de la parte actora y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017**

de la Procuraduría General de la República para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

